



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año. 75 pesetas
Semestre. 50 —
Trimestre. 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 215

Martes 25 de septiembre de 1951

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Circular (rectificada) a los Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en las plazas de Soberanía aclarando extremos relativos a los bienes municipales. («Boletín Oficial» del Estado del día 19 de septiembre de 1951).

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Circular, se publica a continuación debidamente rectificada.

Excmo. Sr.: Ante las reiteradas consultas que se vienen formulando a esta Dirección General sobre trámite que debe seguirse para la enajenación, gravamen, permuta o cesión de los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de las entidades municipales, este Centro Directivo ha juzgado necesario aclarar algunos extremos relacionados con la materia de que se trata, a fin de que cualquier modificación de la propiedad municipal que se efectúe por los Ayuntamientos sea llevada a cabo con todas las garantías precisas para la seguridad y conservación de dicho patrimonio.

En consecuencia, es conveniente recordar a las Corporaciones locales la enajenación, gravamen o permuta de bienes municipales ha de efectuarse solicitando autorización del Ministerio de la Gobernación cuando el valor de los bienes exceda del veinticinco por ciento de su presupuesto anual. A la solicitud de autorización deberá acompañarse, inexcusablemente, la certificación acreditativa de que el acuerdo fué adoptado en se-

sión con los requisitos exigidos por el artículo 303 de la ley de Régimen Local vigente. De la misma forma deberá tenerse en cuenta que el acuerdo ha de adoptarse por el Ayuntamiento pleno, por estar atribuido a su competencia. (Apartado c) del artículo 221 de la ley.

También se acompañará certificación del importe total del presupuesto anual de la Corporación, así como del valor pericial de los bienes, correspondiente al momento en que el acuerdo se anote y el asignado en el inventario. Y en todo caso, se justificará que se trata de bienes de Propios, mediante certificado resultante de tal inventario, que estará completado con la última rectificación anual, que comprenda la fecha en que la enajenación se haya acordado. De igual manera, habrá de hacerse constar las causas y la necesidad de la enajenación que se proponga.

En el caso del párrafo último del apartado primero del artículo 189 de la ley de Régimen Local, deberá justificarse el carácter y naturaleza jurídica de los bienes cuya enajenación se pretenda, el importe del presupuesto anual de la Corporación y el valor pericial de aquellos bienes, mediante las oportunas certificaciones.

Quando se trate de permuta se integrará el expediente con los datos anteriormente expresados, y las diligencias de notificación a las partes del valor que se ha señalado a los bienes de una y otra, debiendo figurar la exacta conformidad de las mismas con los valores asignados, así como el compromiso de abonar la deudora a la acreedora la diferencia que resultase, si la hubiere, y expresándose al propio tiempo la libertad de cargas de las fincas que ofrezcan los particulares para la citada permuta.

Si el acuerdo se refiere a cesiones gratuitas, deberá solicitarse autorización ministerial, cualquiera que sea el valor de los bienes. La excepción establecida en el párrafo tercero del artículo 189 de la ley comprenderá a aquellas que, por precepto legal, concretamente mencionare el acto exceptuado.

Si se trata de parcelas sobrantes de la vía pública o de las comprendidas en la ley de 17 de junio de 1874 e instrucción de 20 de marzo de 1865, se unirá al expediente elevado a este Ministerio: a) certificación acreditativa de que las mismas son técnicamente inedificables atendiendo los planes de urbanización, bien generales o parciales, vigentes en cada Ayuntamiento, o, en su caso, tratarse de terrenos procedentes de caminos o carreteras abandonadas y no necesarios para las expresadas vías abiertas a la circulación; b) copia autorizada del título de propiedad en que base la colindancia el interesado, y c) dimensiones de los solares colindantes.

A fin de evitar la posibilidad de que se solicite la enajenación de bienes comunales al amparo de preceptos que solamente son aplicables a los de Propios, se recuerda muy especialmente que aquellos, así como los de dominio público, son inalienables, imprescriptibles, e inembargables, por expresa disposición del artículo 188 de la ley de Régimen Local, y por tanto, sin perjuicio de no dar trámite a la solicitud, es necesario hacer constar que cualquier falsedad o tergiversación con respecto al carácter y naturaleza jurídica de los que se pretenda enajenar, es delictiva.

No obstante, las Corporaciones pueden hacer uso del derecho que les concede el artículo 194 de la propia ley cuando proceda su aplicación.

Espera esta Dirección General que los Ayuntamientos velarán con el mayor celo por el cumplimiento de la presente Circular, que tiende tanto a facilitar la incoación de expedientes en materia de enajenación, gravamen, permuta o cesión de bienes municipales, como a garantizar la conservación del patrimonio de los pueblos.

De la presente Circular dará V. E. el oportuno traslado a los Ayuntamientos de esa provincia y ordenará su inserción en el «Boletín Oficial» para general conocimiento.

Dios guarde a V. E. mucho años.

Madrid, 14 de septiembre de 1951.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en las Plazas de Soberanía.

2.700

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, don Juliano Crespo Pérez.

De su representante don Juliano Crespo del Pozo.

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, dos litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Cea.

Términos municipales en que radicarán las obras, Saellces de Mayorga (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del real decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros pro-

yectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del real decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 15 de septiembre de 1951. El ingeniero director adjunto, Juan B. Varela.

2.717—1.320

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Molinos maquileros de trigo

Se autoriza a reanudar el trabajo a los molinos maquileros de trigo que venían autorizados a molturar trigos por estar instalados fuera del área de 20 kilómetros.

Su funcionamiento queda supeditado:

A cobrar en metálico su trabajo al cánón que se cobró en la campaña pasada.

A no molturar trigo a quien no presente el C-1b totalmente formalizado y con su cupo forzoso de trigo y centeno entregados al Servicio Nacional del Trigo.

A ingresar al Servicio Nacional del Trigo el cánón de 1,50 pesetas quintal métrico de trigo o centeno molturado; el resguardo B-1 de estos ingresos deberán ser remitidos a esta Jefatura con el parte C-21 que deben presentar dentro de las cinco primeras fechas de cada mes.

A retener en su poder el C-1b que ampare cada partida a moler, mientras la mercancía esté en su poder.

A anotar en C-21 toda partida de trigo o centeno que entre en molino, precisamente al verificarse la recepción del cereal.

Le infracción a cualquiera de estas prevenciones, dará lugar al expediente y sanción que corresponda.

Los molinos autorizados a funcionar con arreglo a esta orden, son los siguientes:

Fombellida.—Gregorio Burgoa.
Esguevillas.—Cesáreo Gordillo.
Encinas de Esgueva.—Ramón Yagüe.
Carplo.—Emilio Ayala.
Campillo (El).—Teodosio Velázquez.
Fresno el Viejo.—Braulto Martín.

Melgar de Arriba.—Marcelino Moral.
Nueva Villa de las Torres.—Leandro Martín.

Piña.—Gregorio Yagüe.

Torre de Esgueva.—Benicio Burgoa.

Villaco de Esgueva.—Eufrasia González.

Valladolid, 20 de septiembre de 1951. El jefe provincial, Angel Fernández Rojas.

2.715

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Castronuño

El día 5 de octubre, a las doce horas, se celebrará en el Ayuntamiento, subasta de pastos de la «Dehesa Carmona», por pujas a la llana y tipo de 20.000 pesetas, con arreglo al pliego expuesto al público en la Secretaría.

Castronuño, 21 de septiembre de 1951. El alcalde, Santos Pérez Caño.

2.729—1.321

Montemayor de Pililla

En el día y hora que a continuación se expresa, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, de un funcionario del Ramo de Mon.es y del secretario del Ayuntamiento, que actuará como tal, la subasta siguiente:

Monte «Llano de la Pililla», el día 10 de octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, del fruto de 862 pinos, con un porcentaje de madera de 266,959 metros cúbicos, leña 362,871 metros cúbicos, y 322,354 metros cúbicos de ramaje, bajo el tipo de tasación máximo de setenta y ocho mil seiscientos diez y ocho pesetas, cuarenta y nueve céntimos, y mínimo de setenta mil setecientos tres pesetas, tres céntimos, pudiendo hacer su presentación de pliegos para optar a la subasta todos los días laborables y horas de oficina, y hasta el día 9 de octubre próximo, y hora de las diez y ocho.

El modelo de proposiciones y condiciones facultativas y económicas están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de los licitadores.

Montemayor de Pililla, 19 de septiembre de 1951.—El alcalde, Tomás Sanz.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del certificado provisional de la clase ..., número ..., en

relación con la enajenación anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia ... en el monte de ..., de la pertenencia de ..., ofrece la cantidad de ..., pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número ..., de las relativas al mismo, cuyas características en la relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número ..., presentada.

a) Índice de la empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras número ..., presentada.

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentadas

Saldo existente en la hoja de compras que en el día de la fecha de la subasta,

b) Porcentaje del saldo, respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional ($C = a-b$).

d) Índice adicional.

e) Índice de adjudicación total ($1 = c-d$).

En ..., a ... de ... de 1951.—El interesado.

2.722—1.322

Nava del Rey

Acordado por el Ayuntamiento de esta ciudad la construcción de un nuevo grupo escolar, con subvención del Estado, y siendo necesario para ello el acudir a un préstamo con el Instituto Nacional de Previsión, se previene al público, en cumplimiento de lo que determina el artículo 26 del reglamento de Contratación municipal, que durante el plazo de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden promoverse las reclamaciones oportunas contra dicho acuerdo, pues pasado el mismo, serán desestimadas en su totalidad.

Nava del Rey, 20 de septiembre de 1951.—El alcalde, Teodosio Herrero.

2.720—1.323

Oliveros de Duero

Aprobadas por este Ayuntamiento el expediente de exacciones, juntamente con las tarifas y ordenanzas que han de regir para el presupuesto ordinario del ejercicio de mil novecientos cincuenta y dos, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este citado Ayuntamiento, por término de quince días, para que todo vecino pueda hacer las reclamaciones que crea pertinentes en contra

de las mismas, todo de conformidad a cuanto determina el artículo 694 de la novísima ley de Régimen Local.

Oliveros de Duero, 18 de septiembre de 1951.—El alcalde, Vicente Mariscal.

2.721—1.324

Valbuena de Duero

Aprobadas las ordenanzas municipales para el ejercicio económico de 1952, quedan expuestas al público a efectos de reclamaciones por término de quince días.

Valbuena de Duero, 18 de septiembre de 1951.—El alcalde, Teodoro Moral.

2.728—1.325

Velascálvaro

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas fiscales de los impuestos y exacciones municipales, quedan las mismas expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 694 de la vigente ley de Régimen Local, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos.

Velascálvaro, 17 de septiembre de 1951. El alcalde, Sebastián Gutiérrez.

2.706—1.326

Villafrechós

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 664 de la ley de Régimen Local, se hace público que durante el plazo de quince días, se hallará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación y suplemento de crédito, por medio de transferencia dentro del presupuesto ordinario vigente, a efectos de examen y reclamación.

Villafrechós, 17 de septiembre de 1951. El alcalde, José M. Cuadrillero.

2.725—1.327

Villalba de los Alcores

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de fecha 8 del actual la oportuna propuesta de suplemento de crédito para reforzar varias partidas del presupuesto ordinario de gastos de 1951, vigente, y por la cantidad de cinco mil cuatrocientas cincuenta pesetas, se expone el expediente al público por término de quince días de conformidad con lo prescrito en el artículo 664 de la ley de Régimen Local, con el fin de que durante el mismo puedan presentarse ante el Ayuntamien-

to o Delegación de Hacienda las reclamaciones que se crean conveniente.

Villalba de los Alcores 14, de septiembre de 1951.—El alcalde, Manuel Díez,

2.774—1.328

Villalba de los Alcores

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia la prórroga de las ordenanzas y tarifas de las exacciones municipales que han de regir durante el ejercicio de 1952, a tenor de lo prescrito en el artículo 694 de la ley de Régimen Local de 16 de enero de 1950, se exponen al público, por término de quince días, con el fin de que contra las mismas puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas.

Villalba de los Alcores, 14 de septiembre de 1951.—El alcalde, Manuel Díez.

2.723—1.329

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EDICTO

Por el presente se requiere a María de la Paz Casado Soba, que tuvo sus últimos domicilios conocidos en Medina del Campo, calle de Montero Calvo, 23 y en Valladolid, Travesía de San Luis, 6, a los efectos prevenidos en el párrafo 2.º, del artículo 275 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como querellante que es en sumario seguido por el Juzgado de Instrucción de Medina del Campo, por delito de adulterio, con el número 4 de 1951, habiéndose acordado publicar el presente en el rollo de Sala de dicha causa.

Valladolid, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El secretario, P. H., Ernesto Ortiz de Urbina.

2.646

Don Luis Delgado Orbaneja, licenciado en Derecho y oficial de Sala de esta Audiencia Territorial,

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala, en los autos de que se hará mérito es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid, a diez y seis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno; en los autos de juicio especial de la ley de Arrendamientos Rústicos, procedentes del Juzgado de primera instancia de Villalón de Campos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, por doña María Bobillo López, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de

Cuenca de Campos, representada por el procurador don José María Stampa Ferrer, y defendida por el letrado don Fortunato Crespo Cedrún, y, de la otra, como demandada, por doña Adela Martínez Yerro, mayor de edad, viuda labradora y de la misma vecindad, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que, en cuanto a la misma, se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre desahucio de fincas rústicas, por falta de pago, cuyos autos penden ante este Tribunal superior, en virtud de recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia que, con fecha primero de diciembre de mil novecientos cincuenta, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia apelada y teniendo por aceptada por la actora la consignación de las cinco mil pesetas, verificado por la demandada a los efectos de paralizar la acción de desahucio, objeto de estos autos, hágase entrega de la cantidad referida a la demandante, teniendo por suspensos y conclusos los autos a partir de tal aceptación, sin haber lugar a hacer declaración en cuanto al desahucio, e imponiéndose a la demandada el pago de las costas causadas hasta la aceptación de la consignación y sin hacer expresa declaración respecto al pago de las restantes de la primera instancia y de las de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de la demandada y apelada, doña Aurelia Martínez Yerro, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente R. Redondo.—El magistrado don Teodosio Garrachón, votó en Sala y no pudo firmar.—Vicente R. Redondo.—José de Castro.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada el día de la fecha y notificada el siguiente día a las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente, que firmo en Valladolid, a treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Delgado.

2.741—1.330

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Castro González, Hernesto Narciso, de 41 años de edad, casado, feriante, hijo de Casimiro y Antonina, natural de Astorga (León), y que tuvo su último

domicilio en Gijón, procesado en sumario que en este Juzgado de instrucción número dos se sigue bajo el número 199 de 1951, sobre abandono de familia, comparecerá ante dicho Juzgado en el término de diez días, para constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares, que procedan a la busca, captura y detención de aludido procesado, el que, caso de ser habido, será constituido en prisión provincial a disposición de este Juzgado.

Valladolid, diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El secretario judicial, Valeriano Martín.

2.609

MEDINA DEL CAMPO

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por su señoría en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, en reclamación de 25.000 pesetas, promovidos en este Juzgado por el procurador don Tomás Portillo Pérez, en nombre y representación de doña Eduarda Duque Cáceres, mayor de edad, viuda, industrial y de esta vecindad, contra don Vicente Rodríguez Díez, mayor de edad, soltero, ganadero, en ignorado paradero; por la presente se emplaza a referido demandado para que, en el improrrogable término de nueve días, se persone en los autos a medio de abogado y procurador, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y se le hace saber que las copias de demanda y documentos presentados se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, donde puede hacerse cargo de los mismos.

Y para que el emplazamiento acordado tenga lugar, expido la presente en Medina del Campo, a cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. El secretario, P. H., Tomás Martín.

2.747—1.331

ANUNCIOS OFICIALES

Comunidad del Regantes del Canal del Duero

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 de las ordenanzas, he acordado reunir la Junta general ordinaria, en primera convocatoria, el día 30 del

corriente, a las doce de la mañana, en el domicilio social de la Comunidad.

La Junta se ocupará del examen, discusión y aprobación, si procede, del siguiente orden del día:

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la Junta anterior.
- 2.º Examen y aprobación de la Memoria, correspondiente al semestre anterior, presentada por el Sindicato.
- 3.º Examen y aprobación de los presupuestos de gastos e ingresos para el próximo ejercicio.
- 4.º Renovación de cargos del Sindicato y de los Jurados de Riegos.
- 5.º Examen y discusión de la propuesta del regante señor Medina.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Valladolid, 12 de septiembre de 1951. El presidente de la Comunidad, Antonio Martín Galido.

2.695—1.332

ANUNCIOS NO OFICIALES

«Anselmo León», S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se ha de celebrar en el domicilio social de esta Entidad, el día 29 del corriente, a las once horas, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y cuenta general de Pérdidas y Ganancias.
- 3.º Aprobación de los actos de administración ejecutados desde el 1 de julio de 1950 a 30 de junio de 1951.

Valladolid, 22 de septiembre de 1951. El secretario, Arturo León.

2.719—1.333

EXTRAVÍO

el día 17 de los corrientes, de una galga, pelo negro, con el pecho, garganta y extremidades de manos, patas y rabo blancas; atiende por «Perla».

Se ruega al poseedor de ella, lo comuniqué a su dueño. Salvador Chamorro Martínez, en Mayorga de Campos.

1.334

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial.